

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1893 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 3034 de fecha siete (07) de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió nombrar en Provisionalidad, en vacante definitiva a la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, quien acreditó el título de 'licenciada' en la Institución Educativa Carreto, ubicada en el municipio de Candelaria.

Que mediante Resolución 0499 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió trasladar a la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, de la Institución Educativa Carreto, ubicada en el municipio de Candelaria a la Institución Educativa Santa Lucia, ubicada en el municipio de Santa Lucia, por necesidad del servicio educativo.

Que mediante memorial radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano y encontrándose dentro del término legal, la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 0499 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal; para que ordene".

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 0499 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho precede a resolver de fondo el recurso interpuesto por la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, el cual centra su recurso en los siguientes fundamentos:

"El cargo para el cual fui trasladada a la institución educativa de santa lucia no es el mismo ya que mi cargo es en preescolar y no en primaria como lo están haciendo en el decreto número 0499 en el



SC-CER627321

NIT: 899.102.506-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 09-090

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1893 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

cual se me nombra en otro cargo que no es preescolar. El nuevo destino a la que fui trasladada queda a dos horas y media de mi residencia y no existe un transporte directo al municipio de Santa Lucía, ya que residio en el municipio de Sabanalarga, por lo tanto, se me está violando las condiciones mínimas de afinidad funcionalidad desmejorando las condiciones mínimas de trabajo. (...) Por todo lo anterior, solicito se revoque la resolución número 0499 de fecha 28 de febrero del 2023 y me dejen en mi cargo en el cual fui nombrada en la institución educativa de Carreto en el municipio de Sabanalarga."

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Planteados los argumentos señalados por el recurrente contra la Resolución No 0499 de fecha **veintiocho (28) de febrero de 2023**, procede el despacho a pronunciarse:

Que con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste "se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibídem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal "será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que genere dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo."

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que "cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial."

Que el artículo 2.3.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone, en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora "efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Ahora bien, haciendo un análisis del recurso interpuesto se evidencia que los argumentos centrales del mismo, se fundamentan en que la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, señala que no puede ser trasladada a otro establecimiento educativo, toda vez que su nombramiento fue en la Institución Educativa Carreto, ubicada en el municipio de Candelaria, en el Nivel de Preescolar.

Que con fundamento a un estudio técnico de planta a la Institución Educativa Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía, se evidenció que se requería el perfil docente en el nivel de Básica Primaria, por lo que con fundamento al Decreto 1075 del 2015, la misma otorga facultad a la administración para que de manera discrecional pueda trasladar a un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o **dentro del mismo Departamento cuando se trate de municipios no certificados, cuando exista la necesidad del servicio educativo**, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1893 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

Que conforme a lo señalado, la norma establece como una causal de traslado a otro establecimiento educativo la necesidad del servicio educativo, por lo que al ser docentes vinculados mediante nombramiento provisional deberán estar en disposición de movimientos a cualquier establecimiento educativo que los requiera, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental, maneja una planta global para todo los municipios no certificados que integren el Departamento del Atlántico.

Que en el artículo 2.1.4.2 de la Resolución 3842 del 28 de marzo del 2022, dispone con relación a el manual de funciones, requisitos y competencias, de los directivos docentes y docentes del sistema de carrera; requisitos de título para ejercer en el Nivel de Básica Primaria:

1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento.
2. Normalista superior.
3. Tecnología en educación.

Ahora bien, respecto del argumento señalado por la recurrente en cuanto a que su nombramiento fue en el Nivel de Preescolar y su traslado se efectuó en el Nivel de Básica Primaria, nos permitimos manifestar que al producirse su traslado el mismo se realizó a otra vacante definitiva la cual requería un perfil de Básica Primaria y que con fundamento a la Resolución 3842 de fecha 28 de marzo del 2022, usted cumple con el perfil para ejercer el Nivel señalado, toda vez que cuenta con un título de licenciada en educación.

Por lo anterior, al ser requerido el perfil en el establecimiento educativo Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía y cumpliendo con los requisitos previstos para ejercer el cargo, se debió trasladar a la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, donde existiera la necesidad del servicio educativo, toda vez que los docentes están asignado a cubrir necesidades educativas donde estas se generen.

Es de aclarar que al resolverse un traslado de un establecimiento educativo a otro, este se produce frente al docente y no a la vacante, por lo que al trasladar a la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, la misma fue a ocupar una vacante que requería perfil diferente a la cual se vinculó y de la cual cumplía con los requisitos de ley para ejercer el cargo.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, el mismo es improcedente, toda vez que mediante Decreto 0068 de fecha 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores, terminación de nombramiento entre otros, lo que hace improcedente el recurso de azada al no existir un superior jerárquico. Así las cosas, deberá entenderse agotada la vía gubernativa con la resolución de este recurso por vía de reposición.

Conforme a los argumentos señalados, este despacho considera confirmar en todas sus partes la **0499** de fecha **veintiocho (28) de febrero de 2023**, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, procede a trasladar a la educadora **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, en el cargo de docente de aula del Nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Carreto, ubicada en el municipio de Candelaria a la Institución Educativa Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,



SC-DER-27381

NIT: 896.102.006-1
Código Postal: 050002
Código DANAL: 08-008

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1893 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA DOCENTE VINCULADA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No. 0499 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, traslado a la educadora **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, en el cargo de docente de aula del Nivel de Básica Primaria de la Institución Educativa Carreto, ubicada en el municipio de Candelaria a la Institución Educativa Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de apelación, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina de Subsecretaría Administrativa y financiera de la secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la docente **KATIA MARIA VIDAL BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **32852402**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

09 JUN 2023

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ - ASESOR EXTERNO
APROBÓ: PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS - SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL.